

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2019 00578 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil, mediante auto proferido en marzo 10 de 2021¹, por el cual revocó la decisión emitida por esta Célula Judicial en auto de octubre 19 de 2020.

Así las cosas, como quiera que por auto de febrero 27 de la pasada anualidad se corrió traslado de las excepciones formuladas por la pasiva y, a su vez, el extremo demandante las descorrió², este Juzgado en pro de la celeridad de la causa prescindirá de dicha etapa procesal por sustracción de materia.

Por consiguiente, con miras a continuar con el debido trámite de la casusa, se señala las **3:15 PM, del día martes tres (3) de agosto del año en curso**, para que tenga lugar la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P. (*art. 625 núm. 2° del C.G.P.*), en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a los solicitantes que deberán procurar su comparecencia, so pena de tener por desierta la prueba decretada (*arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.*).

En la misma data y una vez culminada la anterior diligencia, se iniciará la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 373 *ídem*, en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Se niega la inspección judicial solicitada por las partes y, en su lugar, se les concede el término de **un (1) mes** a efectos de allegar dictamen pericial, en el que se indiquen la identificación del inmueble, las mejoras realizadas y el estado de este y demás elementos que consideren necesarios para su defensa.

De conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., desde ya se advierte que el perito deberá rendir la experticia respectiva en la audiencia inicial aquí señalada, so pena de no tener en cuenta el análisis. La partes deberán garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.

ADVERTIR a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para el correcto desarrollo de la diligencia virtual los apoderados judiciales y demás intervinientes deberán suministrar su correo electrónico y el número del celular en que pueden ser contactados.

¹ Archivo digital "18FalloTribunalRevoca".

² Fls. 133 al 134 del archivo digital "01Cuaderno1".

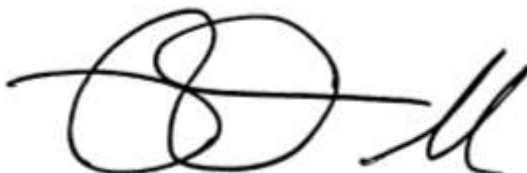
Para que los abogados y demás intervinientes se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto el siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.


De otro lado, en vista a las sendas situaciones generadas por el COVID-19 y el concomitante retraso que ha implicado en este y los demás asuntos a cargo del despacho la digitalización de los procesos y las reprogramaciones de audiencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., **se dispone la prórroga para fallar por un término de seis (6) meses más**, contados desde el vencimiento inicial, término al que en todo caso le deberá ser descontado los tiempos en que se presentó la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura y cualquier otra generada por cierres de la sede judicial previo a la pandemia.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 030 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>

3

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO**

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c154c4e02c32d72546fb883c54a7691539ba93ec825a85e5e583f2f70b08f3b**

Documento generado en 24/05/2021 04:43:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>